



MA 150036 0 RR

En Madrid a 5 de junio de 2015

En Reunión Extraordinaria, los siguientes miembros de la Comisión de Garantías Democráticas, Ana Laura Cannilla Morozovich, Raúl Carballedoy Pablo Manuel Fernández Alarcón como ponente, con el objeto de resolver el Recurso presentado contra la resolución de la Comisión de Garantías de Madrid por la que se anula la decisión del Consejo Ciudadano municipal de Podemos en Rivas en cuanto a la formación, apoyo e identificación con la CUP denominada 'Rivas Puede', han dictado la Resolución que sigue en nombre de la Comisión de Garantías Democráticas estatal de PODEMOS.

### ANTECEDENTES

El 30 de abril dicta Comunicación de **Acuerdo** por parte la Comisión de Garantías Democráticas de Madrid y se remite el Inicio del Expediente **MA 1500360** para traslado de alegaciones al Consejo Ciudadano municipal de Rivas a partir de una denuncia de un inscrito en Podemos del que consta nombre y 26 inscritos más.

En ella se relatan los hechos a través de los cuales el Consejo Ciudadano municipal de Podemos en Rivas fundamentó el apoyo de Podemos, en tanto que órgano representante del partido en dicho ámbito territorial, a la Candidatura de Unidad Popular (CUP) 'Rivas Puede', actos que se reputan insuficientes por parte del denunciante para justificar ese apoyo de acuerdo a los procedimientos establecidos que se consideran idóneos para este fin en el documento organizativo, concretamente en el Art.59 en el que se regulan las Garantías decisorias extraordinarias y en particular *"aquellas que, por su trascendencia, pudieran definir o afectar a la imagen pública de PODEMOS en la localidad"* exigiéndose *"en estos casos, el proceso de votación en la Asamblea presencial no será válido si no supera los siguientes requisitos: Un quórum mínimo del 10% de los inscritos de PODEMOS en el territorio"*.

La denuncia, y después la Instrucción, incide también en el hecho de que dicha CUP pretendía excluir de su proceso de primarias –es decir, impide que puedan ser apoyadas- un determinable y cerrado número de personas al establecer como requisitos negativos para participar ser de Izquierda Unida y haber ocupado un cargo municipal, extraña concreción que parece pretender más la limitación de la competencia en unas primarias



abiertas y ciudadanas que el propio establecimiento de una incompatibilidad política acorde a los principios de Podemos, planteamiento el cual parece que exigiría criterios más amplios de 'exclusión', lo que en sí podría suponer una vulneración del Art. II del Código Ético de Podemos donde se afirma el compromiso de "*promover la participación directa e igual de toda la ciudadanía en los espacios de adopción de decisiones y en los ámbitos de ejecución de las políticas públicas*".

Finalmente se denuncian el uso de los símbolos de la CUP en lo que respecta a su confusión con los propios de Podemos, y una serie de comportamientos que denotarían actitudes de mala fe incluso sancionables de acuerdo con el régimen disciplinario del partido.

**Alega** el Consejo Ciudadano de Rivas fundamentalmente que, al margen de lo establecido en los documentos de Podemos, los resultados de todas las consultas, al margen de su modelo o del número de participantes o de las discusiones técnicas o políticas que se puedan tener sobre su validez, fueron favorables a las tesis de participar en la CUP y lo establecido por ella, incluida la de excluir a determinadas personas de participar en las primarias.

Continúa con que los estrictos requisitos requeridos en los Documentos no se pudieron cumplir al carecer del censo de los inscritos en Rivas, no pudiendo convocarse *de facto* la consulta en el modo que establece el Documento Organizativo motivo por el cual en lugar de realizar una consulta a la Asamblea Ciudadana municipal procedieron a consultar a los simpatizantes en diversas asambleas en Loomio y presenciales en lo que denominan una Asamblea del círculo de Rivas. Termina con una serie de afirmaciones que probarían el carácter sesgado e intencionado por parte del denunciante a la hora de establecer el impulso y el papel del Consejo Ciudadano municipal de Rivas en dicha CUP terminando con que no hay confusión posible entre los logos de Podemos y 'Rivas Puede'.

Con fecha 17 de abril de 2015 **resuelve** la Comisión de Garantías Democráticas de Madrid el expediente MA 150036 aceptando fundamentalmente las tesis de los inscritos denunciadores y anulando por tanto la decisión del Consejo Ciudadano de crear 'Rivas Puede', considerándolo además –en tanto que se les imputa el papel de impulsor– un incumplimiento del Documento Político aprobado en la Asamblea 'Sí se Puede', al considerarlo un modo de presentar de forma fraudulenta a Podemos a las elecciones locales en el municipio de Rivas aprovechando de una forma ilegítima su representación orgánica, solicitando al Consejo de Coordinación Autonómico la apertura de expedientes sancionadores por dichos hechos que podrían ser constitutivos de sanción de acuerdo al Art. 65.2 de los Estatutos de Podemos.



Finalmente, resuelve inhibiéndose del resto de las cuestiones planteadas bien por falta de concreción de las denuncias bien porque afecta a cuestiones decididas en el ámbito de dicha CUP y sobre las cuales obviamente los órganos de Podemos carecen de competencias.

**Recorre** en plazo dicha Resolución el Consejo Ciudadano de Rivas a esta Comisión de Garantías Estatal alegando:

1.- La parcialidad de la instructora, que reproduce sin alteración el relato de los denunciantes y en una serie de actitudes más o menos anecdóticas que demostrarían su parcialidad, como la demostraría sobre todo el hecho de no haber ofrecido –se supone que como instructora- la posibilidad de subsanar los posibles errores en el impulso/apoyo dado por los órganos de Podemos en Rivas a la citada CUP.

2.- Que no pudieron cumplir con los requisitos establecidos por PODEMOS para apoyar formalmente una CUP en su municipio por no disponer ni de censo ni de herramientas telemáticas.

3.- Que no es cierto que los órganos municipales de Podemos en Rivas hayan decidido presentarse a las elecciones actuando contra el Documento Político sino que han decidido participar en una Candidatura de Unidad Popular de acuerdo con el mismo, para lo cual muestran el apoyo de gran parte de integrantes de la misma ajenos a Podemos.

4.- La sustancial diferencia entre los logos de la CUP y los de Podemos.

5.- La amplia participación ciudadana en las primarias de la CUP siendo *casi* la única CUP –la otra se reputa a una doble candidatura de IU- presente en el municipio sin haber dado por ello lugar a corrientes o partidos dentro de la misma y contando con fuertes lazos con otras CUPs de la Comunidad de Madrid.

6.- Que ha sido una candidatura abierta con la excepción apuntada de limitar a los anteriores equipos de gobierno por declararlos *motu proprio* incumplidores del Código Ético de Podemos por la duración de los plazos de su anterior mandato y las políticas en él llevados a cabo.

7.- Que sus decisiones como CC cuentan con el apoyo de "*la inmensa mayoría de la ciudadanía de Rivas*" y con unanimidad dentro del mismo.

8.- Que muchas otras Candidaturas de Unidad Popular no han cumplido con los requisitos establecidos al igual que no lo ha hecho el CC Municipal de Rivas para apoyar a una CUP y no por ello han sido sancionadas.



9.- Que no se han respondido suficientemente las alegaciones realizadas durante el proceso por parte de la Resolución de la Comisión de Garantías de Madrid.

## **CONSIDERACIONES**

1.- La acusación de parcialidad por parte de la instrucción, que los recurrentes infieren fundamentalmente de la identidad de los resultados de la misma con los hechos denunciados por los miembros del Círculo de Rivas que dan lugar al expediente, no puede ser considerada por esta Comisión más allá de constatar que ha cumplido su papel de acoger las alegaciones de todas las partes, sin que otros hechos como los alegados por los recurrentes, como haber asistido a una u otra asamblea, puedan determinar un juicio de valor más allá del interés por el conocimiento de los hechos.

Menos aceptación merece el fundar dicha supuesta 'parcialidad' en el hecho de que la instrucción no haya dado lugar a subsanación, confundiendo el papel revisor de un órgano como es la Comisión de Garantías Democráticas –máxime actuando a instancia de parte-, subsanación que –no obstante- el Consejo Ciudadano de Rivas podía haber llevado a cabo antes de la Resolución ahora recurrida, subsanación que de este modo hubiera podido apreciarse en dicha Resolución de la Comisión autonómica y que desde luego hubiera sido apreciado por esta Comisión estatal.

Por lo demás, la material contaminación del instructor y las lógicas suspicacias de cualquiera de las partes es la causa de que no participe en la decisión sobre las mismas, no pudiendo acogerse por esta Comisión ninguna de las sospechas que a lo largo del proceso se vierten sobre dicha participación en la decisión dado que ninguna prueba se ofrece sobre las mismas.

2.- Es un hecho admitido que el Consejo Ciudadano Municipal de Rivas dio su apoyo a la CUP 'Rivas Puede' sin cumplir con los requisitos establecidos tanto en el Documento Organizativo como en las instrucciones para apoyar dichas candidaturas, documento organizativo que se debe reputar conocido por dicho Consejo Ciudadano así como el de las instrucciones para llevar a cabo el mismo, instrucciones que aportan los propios recurrentes al citar en su defensa aquellos otros Consejos Ciudadanos que tampoco las han cumplido, haciendo expresa referencia de la Web donde se muestran dichas instrucciones y los resultados de dichos procesos.

Es pacífico por ambas partes la existencia de incumplimiento estatutario debiéndose concluir de plano que dicho apoyo no debió darse en la medida en la que se comprometió la imagen del partido sin haber respetado las normas de Podemos establecidas para estos supuestos.



Aducen aún los recurrentes varias excusas para haber otorgado ese apoyo al margen de las normas para el mismo establecidas. Aducen en primer lugar que no pudieron cumplir las normas por carecer de censo ni herramientas telemáticas, desconocimiento y carencia que comparte dicho Consejo Ciudadano municipal con todos los Consejos Ciudadanos territoriales del Estado, que cuando precisan hacer una consulta a la Asamblea Ciudadana lo ponen en conocimiento de los equipos técnicos estatales para llevar a cabo la misma sin incurrir en los problemas legales de tratar con datos personales mientras se completa el proceso de la creación de Delegaciones del Partido. No consta, en este sentido, solicitud alguna de dicha consulta, salvo la disponibilidad de llevarla a cabo que se muestra una vez tomadas las decisiones y en fase de recurso ante la Comisión de Garantías Democráticas.

Aducen los recurrentes que dicha consulta tampoco se ha hecho “en 48 de los 60 municipios con secretarías generales de Podemos” sin aportar más información. En todo caso, las conductas ilícitas o ilegales no se justifican por más que puedan generalizarse no siendo, en ningún caso, motivo de descargo respecto de responsabilidades.

Menos interés merecen otras consideraciones sobre la dicha unanimidad en el CC municipal de Rivas o el supuesto apoyo de dichas decisiones del mismo por parte de “la mayoría de la ciudadanía de Rivas”,<sup>1</sup> elementos todos tan incontestables como irrelevantes para la cuestión de fondo sobre la legalidad de la actuación del Consejo Ciudadano municipal para comprometer el nombre de Podemos sin respetar sus normas.

Apuntar que la cuestión del *quorum* en ningún caso puede ser despachada como una cuestión menor, pero menos aún en un partido político como Podemos que ha configurado sus órganos de representación como órganos ejecutivos, permaneciendo la Asamblea Ciudadana como órgano *continuamente* decisorio y presente durante todas las decisiones relevantes de dichos órganos representativos.

3.- Dado lo anterior no es necesario entrar en una discusión compleja sobre la posible confusión de los logos de Podemos y ‘Rivas Puede’. Dicha confusión es obviamente una cuestión interpretativa, aunque cabe señalar el hecho de que los recurrentes aporten en el recurso un logo que, en el color, no se corresponde con el empleado en la página web de la formación (la primera es la aportada en el recurso, la segunda es la capturada en el Web de ‘Rivas Puede’ a fecha de esta resolución).

---

1

<sup>1</sup> ‘Rivas Puede’ obtuvo finalmente el 23,31% de los votos en dicha localidad, siendo segunda fuerza política.



Finalmente, y como respuesta a la resolución de la Comisión de Garantías Democráticas de Madrid de solicitar la apertura de expedientes sancionadores, se aduce que lo que ha hecho el Consejo Ciudadano municipal de Rivas es apoyar e integrarse en una CUP y no crearla, por lo que en el reconocido incumplimiento del Documento Organizativo no hay una intención de defraudar lo recogido en el Político, sino el hecho de sumarse a una CUP ya en marcha.

Por estas consideraciones, esta Comisión

#### **RESUELVE:**

- 1.- Confirmar la nulidad del apoyo ofrecido por el Consejo Ciudadano municipal de Rivas en nombre de PODEMOS como partido político a la CUP 'Rivas Puede' por no haberse otorgado de acuerdo a los procedimientos establecidos por el partido.
- 2.- Establecer que sea en el marco de los procedimientos sancionadores que se hayan abierto o se abran en un futuro individualmente contra las personas miembros de dicho consejo donde la Comisión de Garantías de Madrid valore de hecho el carácter fraudulento de dichos comportamientos y las responsabilidades disciplinarias que de los mismos pudieran derivarse.
- 3.- Recordar que cualquier resolución de un órgano ejecutivo deberá estar motivado y, en cuanto afecte a cualesquiera órganos o inscritos, deberá hacerse constar los medios y plazos de recurso. Dichos plazos se contarán desde la fecha de comunicación de los mismos. Si la resolución de suspensión que citan los recurrentes no informó del plazo, esta Comisión establece subsidiariamente y de oficio un plazo de cinco días hábiles desde la comunicación de la presente Resolución para recurrir ante la Comisión de Garantías Democráticas de Madrid cualquier acto ejecutivo derivado de los hechos aquí descritos.

[[Constan Firmas y documentos en el Expediente]]



Dicha resolución se unirá al expediente de referencia y se dará traslado por igual vía que el anterior Acuerdo adoptado, contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

De la presente resolución se da traslado a los interesados a través del correo electrónico desde el que se comunicó el Recurso: [comunicacionpodemosrivas@gmail.com](mailto:comunicacionpodemosrivas@gmail.com).